

Parágrafo 1°. El período de prueba tendrá un término de duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la respectiva posesión; una vez finalizado dicho período y dentro de los diez (10) hábiles siguientes, el jefe inmediato deberá evaluar el desempeño del servidor.

Parágrafo 2°. En el evento de superarse el periodo de prueba de acuerdo con los criterios que se determinen en los instrumentos de evaluación de la Entidad, el servidor adquiere los derechos de carrera administrativa y la consecuente inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa, previa solicitud a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). De no superarse dicho periodo, el nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 32.5 del artículo 32 del Decreto Ley 0927 de 2023.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar, a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, la presente resolución al señor Miguel Alberto Muñoz Barrios, identificado con cédula de ciudadanía número 91475358, al correo electrónico myguelalberto@gmail.com informándole que deberá manifestar la aceptación o rechazo del nombramiento y tomar posesión de ser aceptado, en los términos descritos en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto número 1083 del 26 de mayo de 2015, indicándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Artículo 3°. Compulsar copia de forma simultánea a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, de la presente Resolución al Despacho de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, al Despacho de la Dirección de Gestión Corporativa, al Despacho y a las Coordinaciones de Administración de Planta de Personal, de Selección y Provisión del Empleo y de Historias Laborales de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, al Despacho de la Subdirección

de Desarrollo del Talento Humano y al servidor público que proyecta la presente resolución.

Artículo 4°. *Publicación.* De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el *Diario Oficial* el contenido del artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de marzo de 2024.

El Director General,

*Luis Carlos Reyes Hernández.*

(C. F.).

## U. A. E. Contaduría General de la Nación

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 075 DE 2024

(marzo 15)

*por la cual se modifica el Plan Único de Cuentas de las Instituciones de Educación Superior.*

El Contador General de la Nación, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 de 1996, el parágrafo del artículo 7° de la Ley 1740 de 2014 y el artículo 4° del Decreto número 1693 de 2023, y

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 354 de la Constitución Política de 1991 determina que habrá un Contador General, y le confiere, entre otras, la función de determinar las normas contables que deben regir en el país. Este artículo fue desarrollado por la Ley 298 de 1996 que, entre otras disposiciones, crea la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN).

La Ley 1740 de 2014, por la cual se regula la inspección y vigilancia de la educación superior y se definen otras disposiciones, establece la facultad de inspección del Ministerio de Educación Nacional e indica que este podrá solicitar, entre otra, la información financiera en la forma, detalle y términos que requiera. Asimismo, con el fin de armonizar la información contable, dicha Ley le asigna a la CGN la obligación de expedir, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, el Plan Único de Cuentas de las instituciones de educación superior.

En cumplimiento de lo anterior, la CGN, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, expide la Resolución número 643 de 2015, cuyo anexo contiene el Plan Único de Cuentas de las instituciones de educación superior. Adicionalmente, esta Resolución señala que dicho Plan es un instrumento de reporte de información financiera al Ministerio de Educación Nacional, sin perjuicio de los marcos técnicos normativos de contabilidad que resulten aplicables a cada institución, para lo cual las instituciones de educación superior realizarán la homologación respectiva.

El anexo de la Resolución número 643 de 2015 ha sido objeto de modificaciones anuales por la CGN durante el periodo comprendido entre 2016 y 2023.

Se requiere modificar el Plan Único de Cuentas de las instituciones de educación superior como producto de las mejoras que conllevan los procesos de regulación, originadas en: a) los ajustes realizados a los Catálogos Generales de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública

mediante resoluciones expedidas por la CGN durante el año 2023 y b) la revisión interna de la CGN.

Como consecuencia de lo anterior, la propuesta de modificación del Plan Único de Cuentas de las instituciones de educación superior fue enviada al Ministerio de Educación Nacional para su respectiva revisión y comentarios, el cual manifestó estar de acuerdo con los ajustes propuestos.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Crear la siguiente cuenta y subcuentas en la estructura del Plan Único de Cuentas de las instituciones de educación superior, contenido en el anexo de la Resolución número 643 de 2015 y sus modificaciones, así:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
138410	Derechos cobrados por terceros
138456	Devolución de transferencias
138459	Carnés
168518	Repuestos
169718	Repuestos
198604	Gasto diferido por transferencias condicionadas
198609	Seguros con cobertura mayor a doce meses
2403	TRANSFERENCIAS POR PAGAR
240315	Otras transferencias
240722	Estampillas
480864	Devolución de transferencias no condicionadas reconocidas en periodos anteriores
480867	Carnés
483105	Servicios y tecnologías en salud
536018	Repuestos
536118	Repuestos
542390	Otras transferencias
542403	Subvención por condonación de deudas

Artículo 2°. Eliminar las siguientes cuentas y subcuentas en la estructura del Plan Único de Cuentas de las instituciones de educación superior, contenido en el anexo de la Resolución número 643 de 2015 y sus modificaciones, así:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
151421	Dotación a trabajadores
164201	Edificaciones
164206	Muebles, enseres y equipo de oficina
190501	Seguros
190502	Intereses
190514	Bienes y servicios
3107	APORTES SOCIALES
310701	Cuotas o partes de interés social
3203	APORTES SOCIALES
320301	Cuotas o partes de interés social
3204	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
320401	Capital autorizado
320402	Capital por suscribir (Db)
320403	Capital suscrito por cobrar (Db)
3210	PRIMA EN COLOCACIÓN DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL
321001	Prima en colocación de acciones
321002	Prima en colocación de acciones por cobrar (Db)
321003	Prima en colocación de cuotas o partes de interés social
321004	Prima en colocación de cuotas o partes de interés social por cobrar (Db)
3220	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES DECRETADOS EN ESPECIE
322001	Dividendos decretados en acciones
322002	Participaciones decretadas en cuotas o partes de interés social

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado a su vez por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, y mantiene vigentes los demás aspectos del Plan Único de Cuentas de las instituciones de educación superior, contenido en el anexo de la Resolución número 643 de 2015 y sus modificaciones, que no fueron objeto de modificación en esta resolución.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de marzo de 2024.

El Contador General de la Nación,

*Mauricio Gómez Villegas.*

(C. F.).